



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 27 de diciembre de 2012

C I R C U L A R N°2.132

Ref: **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Información sobre bienes de activo fijo - Sustitución de los artículos 565 y 566 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 21 de diciembre de 2012, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR los artículos 565 y 566 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por los siguientes:

ARTÍCULO 565 (INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES DE ACTIVO FIJO -BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las instituciones deberán elaborar trimestralmente información referida a los bienes de activo fijo, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Las referidas instrucciones establecerán las informaciones que estarán a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros así como las que deban presentarse en dicha Superintendencia. En ambos casos el plazo será de siete días hábiles siguientes a la fecha a la que está referida.

ARTÍCULO 566 (INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES DE ACTIVO FIJO - ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO). Las instituciones deberán elaborar trimestralmente información referida a los bienes de activo fijo, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Las referidas instrucciones establecerán las informaciones que estarán a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros así como las que deban presentarse en dicha Superintendencia. En ambos casos el plazo será de veinte días hábiles siguientes a la fecha a la que está referida.

JUAN PEDRO CANTERA

Superintendente
Servicios Financieros

2011/02201